



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

(PRIMERA VERSIÓN)

CONCURSO PÚBLICO

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

“IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES BUENOS AIRES-CANCHAQUE, REGIÓN PIURA”

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA E HIDROCARBUROS PRO CONECTIVIDAD



Lima, octubre de 2009

1 Primera Versión 21.10.09



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:
"IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES
BUENOS AIRES-CANCHAQUE, REGIÓN PIURA"

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la ejecución del proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura" que celebran de una parte el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones (en adelante FITEL), con RUC N° 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203 Lima 01, representado por su Secretario Técnico,....., identificado con D.N.I. N° _____, al amparo de la facultad establecida en el Numeral 15 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC y de la otra, la empresa (en adelante EL CONTRATADO) registrada en la ciudad de, Perú, con R.U.C. N°, con domicilio en, representada por su Sr., identificado con D.N.I. N°, quien obra según los poderes de fecha, inscritos en la Partida N° de la Oficina Registral de

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL:

- 1.1. El FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- 1.2. Mediante la Ley N° 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.
- 1.3. El Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC.
- 1.4. Los "Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado el 2 de febrero de 2007, establecieron como una de las metas para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la banda ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho período.



- 1.5. Asimismo, los "Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, publicado con fecha 16 de agosto de 2008, se aprobó el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social".
- 1.7. Mediante Resolución Ministerial N° 943-2008-MTC/03, publicada con fecha 06 de enero de 2009, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, la conducción del proceso de selección para elegir al operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura".
- 1.8. Mediante Resolución Suprema N° 005-2009-EF, publicada con fecha 11 de enero de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 09 de enero de 2009, por el cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires Canchaque, Región Piura". Asimismo, a través del referido acuerdo, se encargó al Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado a llevar adelante dicho proceso.
- 1.9. Mediante Oficio N° 249-2009-MTC/24 del 06 de febrero del 2009, FITEL efectuó la precisión respecto al número de centros poblados a ser beneficiados con el Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura", comunicando que eran 683 localidades.
- 1.10. Mediante Resolución Suprema N° 051-2009-EF, publicada el 08 de mayo de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 04 de marzo de 2009, mediante el cual se determinó la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires - Canchaque, Región Piura", será la establecida en el literal a) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. Asimismo, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de la misma fecha, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto.
- 1.11. Con fecha 23 de febrero de 2009 el FITEL y la empresa ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), suscribieron un convenio, a través del cual dicha empresa se compromete a autorizar a FITEL el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo del PROYECTO para el tendido de la fibra óptica en los tramos "Piura-Buenos Aires" y "Canchaque-Huancabamba".



Primera Versión 21.10.09

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO al CONTRATADO para la ejecución del Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura", con la obligación que el CONTRATADO lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el ANEXO N° 01, de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA y a lo dispuesto en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el presente contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del presente contrato y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el mismo así como en la relación de definiciones contempladas en el Numeral 1.3 de las BASES.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del presente contrato los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el presente contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 3.1. **AUTORIDAD REPRESENTATIVA:** Es el Alcalde o el representante designado de la Municipalidad Distrital, Presidente o representante de la Comunidad, Apu o la autoridad que haga sus veces, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 3.2. **EQUIPAMIENTO:** Entiéndase por equipamiento a toda infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias, etc. del SISTEMA.
- 3.3. **EMPRESA ELÉCTRICA:** Es la empresa denominada ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA) concesionaria de infraestructura de líneas de transmisión eléctrica, sobre las cuales el CONTRATADO instalará cables de fibra óptica.
- 3.4. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor de la PROPUESTA ECONÓMICA del CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá desembolsar como parte de sus obligaciones asumidas en el presente contrato. Incluye todos los impuestos de ley, el financiamiento necesario para que el CONTRATADO adquiera, instale, opere y mantenga el SISTEMA del PROYECTO ADJUDICADO y preste los servicios de telefonía fija en las modalidades de ABONADO y teléfonos públicos y acceso a Internet en Banda Ancha en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, la



ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para las LOCALIDADES BENEFICIARAS con acceso a Internet, así como todos los seguros, garantías y gastos requeridos por la EMPRESA ELECTRICA para la ejecución del PROYECTO.

- 3.5. NORMAS APLICABLES: Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del presente contrato, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios
- 3.6. PARTE: Es según sea el caso el FITEL o el CONTRATADO.
- 3.7. PARTES: Son de manera conjunta el FITEL y el CONTRATADO.
- 3.8. PROINVERSION: Es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, organismo a que se refiere la Ley Nº 28660 y el Decreto Supremo Nº 039-2006-EF.
- 3.9. PROYECTO: Es el Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura"
- 3.10. UIT: Es la Unidad Impositiva Tributaria.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATADO

- 4.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del presente contrato para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 4.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que es razón determinante del FITEL para la celebración del presente contrato que, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO efectúe el diseño, adquisición e INSTALACIÓN de equipos y preste los servicios públicos de telecomunicaciones, brinde acceso a Internet, efectúe el montaje y operación del cable de fibra óptica, en los tramos correspondientes, ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS en las LOCALIDADES BENEFICIARAS con acceso a Internet y los mantenga en términos operativos, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y el MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 4.3. EL CONTRATADO cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y prestar acceso a Internet, a que se encuentra obligado de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 4.4. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios a los USUARIOS y EMPRENDEDORES en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.5. EL CONTRATADO declara que su representante que suscribe el presente contrato se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización de su



Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.

4.6 EL CONTRATADO declara que la suscripción del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.

4.7. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del presente contrato no existen:

- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para el CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes, ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental, que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato.

4.8. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del presente contrato determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

4.9 EL CONTRATADO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del presente contrato, así como para prestar los servicios y demás obligaciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366º del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que, luego de la suscripción del presente contrato, se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, éste se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en su Cláusula Décimo Séptima, procediendo el FITEL a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

4.10 EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del PROYECTO en caso de no ser posible la continuación de la misma previa aprobación del FITEL y demás



autoridades que correspondan. Para tal efecto, FITEL comunicará al CONTRATADO dentro del plazo previsto en el Numeral 18.4 del presente contrato la selección del nuevo contratado.

Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por el CONTRATADO. Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del presente contrato.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por el CONTRATADO.

- 4.11 EL CONTRATADO, declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del presente contrato.
- 4.12 EL CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.
- 4.13 EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su PROPUESTA TÉCNICA y su PROPUESTA ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO.
- 4.14 Por último EL CONTRATADO declara saber y conocer de la existencia y contenido del convenio suscrito por el FITEL con la EMPRESA ELÉCTRICA, referido en el Numeral 1.11 de la cláusula primera del presente contrato; por tanto el CONTRATADO acepta las obligaciones y compromisos asumidos por el FITEL en relación a él y se obliga a asumirlo y cumplirlo.

CLÁUSULA QUINTA : DECLARACIONES DEL FITEL

- 5.1. La suscripción del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las NORMAS APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.
- 5.2 El FITEL declara que la suscripción del presente contrato cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas partes.
- 5.3. El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el presente contrato.



- 5.4. El FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto EL CONTRATADO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el presente contrato.
- 5.5. La supervisión correspondiente al PERIODO DE OPERACIÓN se efectuará únicamente por cuatro (04) años. Vencido dicho plazo, el régimen legal para la supervisión será establecido en el contrato de concesión del CONTRATADO.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

- 6.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA, dentro de éste la fibra óptica, que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y prestar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo N° 01 del presente contrato, para la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES a los USUARIOS y EMPRENDEDORES encargados de prestar los servicios indicados en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet cumpliendo las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO ADJUDICADO y los compromisos asumidos por el CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo N° 2 del presente contrato.
- 6.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES del CONTRATADO previsto en el Anexo N° 3 del presente CONTRATO.
- 6.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contenidas en Anexo N° 11, que forma parte del presente contrato
- 6.4. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS listadas en el Anexo N° 1 del presente contrato, tomando en consideración lo indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.5. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, Anexo N° 2 del presente contrato.
- 6.6. El CONTRATADO no se negará a cumplir con la instalación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.7. La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Internet y para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la PROPUESTA TÉCNICA, será de responsabilidad del CONTRATADO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del FITEL.



6.8. El CONTRATADO se obliga a contratar los seguros necesarios para cubrir los diferentes riesgos del SISTEMA y prorrogar la vigencia de éstos en los casos de prórroga del plazo del contrato, de ser el caso. La prórroga del plazo no implicará el otorgamiento de mayor financiamiento.

La póliza correspondiente al seguro de riesgo del SISTEMA deberá estar endosada a favor del FITEL durante el plazo de vigencia del presente contrato.

6.9. El CONTRATADO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA.

6.10. El CONTRATADO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que puedan sufrir con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.

6.11. Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el Numeral 13.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el CONTRATADO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por el CONTRATADO que tengan participación en la ejecución del CONTRATO.

6.12. El CONTRATADO dictará al personal designado por la Secretaría Técnica del FITEL, cursos de capacitación sobre la tecnología de su PROPUESTA TÉCNICA, (i) en el Perú, y; (ii) en el país de fabricación de los principales equipos de transmisión, de acuerdo con los Numerales 2.6.23 y 2.6.24 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En este último caso se incluirá una visita a la fábrica para verificar la condiciones y características de los equipos del SISTEMA o similares.

6.13. El CONTRATADO suscribirá los contratos CONTRATADO – EMPRENDEDOR tanto para el acceso a Internet como para el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos (TUPs), conforme al modelo de los Anexos N° 5 y N° 6 del CONTRATO.

6.14. El CONTRATADO suscribirá los contratos CONTRATADO – ABONADO para el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y para el servicio de acceso a Internet, conforme al modelo del Anexo N° 7 del CONTRATO.

6.15. Brindar todas las facilidades para que el FITEL cumpla con sus funciones y obligaciones de supervisión

6.16. Proveer toda la información requerida por el FITEL para el cumplimiento de sus funciones, dentro de éstas la de supervisión.

6.17. En caso el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES presentado en el plazo estipulado en el Numeral 2.5.3.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, fuera modificado, el CONTRATADO deberá comunicar esta modificación a la brevedad al FITEL, bajo responsabilidad, antes que éste programe y comience la SUPERVISIÓN señalada en el Numeral 15 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, el CONTRATADO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el FITEL para la realización de esta SUPERVISIÓN.



- 6.18 El CONTRATADO está obligado a proveer los servicios públicos de telecomunicaciones y brindar acceso a Internet, a aquellas comunidades comprendidas en los tramos correspondientes a la EMPRESA ELECTRICA y bajo el marco de lo establecido en el convenio señalado en el Numeral 1.11 de la cláusula primera del presente contrato.
- 6.19 EL CONTRATADO está obligado a cumplir con lo pactado en los contratos suscritos, en la FECHA DE CIERRE con la EMPRESA ELÉCTRICA.
- 6.20 Las demás obligaciones previstas en el presente contrato, sus anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.
- 6.21 Cada vez que el CONTRATADO efectúe campañas y/o avisos publicitarios referidos al proyecto, deberá hacer mención al Estado Peruano representado por el FITEL y el MTC.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DEL FITEL

Mediante el presente contrato el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 7.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando el CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente contrato. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato.
- 7.2 Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el presente contrato.
- 7.3 El FITEL cooperará con el CONTRATADO para una adecuada ejecución del CONTRATO. Para dicho fin, el FITEL, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione el CONTRATADO y que sean requeridos para la ejecución del contrato.
- 7.4 Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del presente contrato.
- 7.5 Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el presente contrato, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL CONTRATADO por escrito.
- 7.6 Procurar que la EMPRESA ELÉCTRICA cumplan con los compromisos asumidos en el contrato suscrito con el CONTRATADO, tales como los referidos a proporcionar las facilidades de acceso a la infraestructura eléctrica para la instalación de los cables de fibra óptica, así como poner a disposición espacios para la coubicación de los equipos de comunicación; y en caso la fibra óptica ya esté instalada velar porque permitan el uso de las mismas, para fines del presente contrato.
- 7.7 Las demás obligaciones previstas en el presente contrato, sus anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.



CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATADO

Mediante el presente contrato, EL CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

- 8.1. Disponer y utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el presente contrato.
- 8.2. Modificar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o los servicios, siguiendo los lineamientos previstos en el Apéndice N° 11 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Anexo N° 11 del presente contrato. Los cambios serán informados al FITEL en los plazos previstos en el anexo indicado.
- 8.3. Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los pactados en el presente contrato, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y acceso a Internet previstos en el mismo.
- 8.4. EL CONTRATADO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios, siempre y cuando la instalación, operación y mantenimiento de los mismos corra por su cuenta, costo y riesgo..
- 8.5. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS, dichas localidades no se considerarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, salvo que éstas se encuentren en la lista de localidades de reemplazo, mencionada en el Apéndice 1a de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 8.6. Seleccionar libremente las soluciones tecnológicas, el diseño y la configuración del SISTEMA para cumplir con la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y con brindar acceso a Internet, siempre y cuando cumpla con la normatividad, la regulación vigente, las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y las características técnicas consignadas en su PROPUESTA TÉCNICA.
- 8.7. EL CONTRATADO dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, siempre que se informe al FITEL y el cambio iguale o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente; para lo cual el CONTRATADO deberá presentar el sustento y los catálogos correspondientes así como deberá indicar que dichos cambios no implicarán por parte del FITEL ampliación del plazo ni un aumento del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. El FITEL emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro del plazo de veinte (20) DIAS HÁBILES. Los cambios se efectuarán en el caso de obtener una opinión favorable o, en el caso que vencido dicho plazo, el FITEL no emitiera opinión.
- 8.8. En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO en forma expresa o en aplicación del silencio administrativo positivo, de acuerdo con lo expresado en el numeral precedente, éste tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la



prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones ni del acceso a internet. Las precauciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos del CONTRATADO sobre los períodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del presente contrato, el FITEL tiene los siguientes derechos:

- 9.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATADO en el presente contrato.
- 9.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haga un uso distinto al previsto en el presente contrato de los desembolsos, según lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del presente contrato, en lo que corresponda.
- 9.3. Hacer efectivas las Garantías de Adelanto y de Fiel Cumplimiento del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo.
- 9.4. Imponer las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el presente contrato.
- 9.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, entre otras. que considere necesarias para verificar la ejecución del presente contrato
- 9.6. Aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación y terminación unilateral del presente contrato por parte del FITEL, considerando la naturaleza especial del mismo.
- 9.7. Resolver el presente contrato, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Séptima, de considerarlo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATADO RESPECTO DE LA FIBRA ÓPTICA

OBLIGACIONES

- 10.1. EL CONTRATADO permitirá sin costo para LA EMPRESA ELÉCTRICA el uso de enlaces inalámbricos a implementarse en EL PROYECTO, como alternativa de conexión entre las oficinas de atención a los usuarios finales de la EMPRESA ELÉCTRICA, siempre que éstas se encuentren dentro de los tramos Piura-Buenos Aires y Canchaque –Huancabamba.
- 10.2. EL CONTRATADO al realizar actividades de operación y mantenimiento sobre la infraestructura instalada de LA EMPRESA ELÉCTRICA deberá cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad que ésta determine, con la mayor diligencia y



disposición y tomando las máximas precauciones a efectos de no dañar los bienes de propiedad de la EMPRESA ELÉCTRICA.

- 10.3. El CONTRATADO entregará como prestación a la EMPRESA ELÉCTRICA, por el uso de su infraestructura eléctrica, la capacidad de transmisión de voz y datos a través dos (02) pares de fibra óptica, los que servirán para el uso privado de telecomunicaciones de ésta.
- 10.4. El CONTRATADO mantendrá durante la ejecución de cualquier trabajo de intervención sobre los equipos de telecomunicaciones y las fibras ópticas instaladas sobre la infraestructuras eléctricas, una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal (o personal del contratista) encargado de efectuar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud.

DERECHOS

- 10.5. Los cables de fibra óptica que sean instalados por el CONTRATADO son de su propiedad; salvo se resuelva anticipadamente, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los últimos párrafos del Numeral 17.2 de la Cláusula Décimo Séptima del presente contrato.
- 10.6. EL CONTRATADO contará con las autorizaciones y permisos necesarios de la EMPRESA ELÉCTRICA para el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo del PROYECTO comprendido entre los tramos Piura-Buenos Aires y Canchaque-Huancabamba, así como para instalar un cable FO-ADSS, con la finalidad de proveer conectividad a los centros poblados en el entorno del tendido de eléctrico de la EMPRESA ELÉCTRICA.
- 10.7. EL CONTRATADO contará con la disponibilidad de espacios y condiciones a ser proporcionados por la EMPRESA ELÉCTRICA para la ubicación de los equipos de comunicación, que está obligado a instalar, en forma oportuna y adecuada..

La totalidad de las obligaciones y derechos de EL CONTRATADO frente a la EMPRESA ELECTRICA se encuentran detallados en el contrato CONTRATADO-EMPRESA ELECTRICA, anexo 10 del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia igual a la suma de los plazos del PERÍODO DE INVERSIÓN más el PERÍODO DE OPERACIÓN, salvo que éste haya sido resuelto con anterioridad, atendiendo a los supuestos previstos en su Cláusula Décimo Quinta. El PERIODO DE INVERSIÓN será de ocho (08) meses y el PERIODO DE OPERACIÓN no podrá ser menor a cuatro (4) años

Su vigencia terminará siempre y cuando el plazo al que se alude en el párrafo precedente no haya sido prorrogado y se hayan levantado las observaciones.



[Handwritten signature]

Al término de la vigencia del Contrato, por vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, el CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo Operador de Telecomunicaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión, que son suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y/o de todo titular de una autorización de prestación de servicios de valor agregado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el presente contrato se asigna al CONTRATADO. a título de financiamiento no reembolsable, el monto de 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) financiados con recursos del FITEL.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante desembolsos que serán pagados directamente al CONTRATADO, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- 13.1. Un primer (01) desembolso por PAGO ADELANTADO en la FECHA DE CIERRE, equivalente al _____ (%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- 13.2. Un segundo (02) desembolso equivalente al (%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el cual será otorgado a la finalización del PERIODO DE INVERSION cuando se cumpla con: (i) la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS; (ii) el INFORME DE SUPERVISIÓN; y (iii) se haya entregado el cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN y la documentación que se indica en el Numeral 14.6 de LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Lo antes mencionado, se debe entregar dentro de los treinta (30) DÍAS a partir del inicio del PERIODO DE OPERACION.

Este desembolso, se efectuará en correspondencia al INFORME DE SUPERVISIÓN respectivo, de acuerdo a lo siguiente:

Rango de % de localidades que incumplen con las instalaciones y equipos en funcionamiento para los servicios de telefonía y acceso a Internet (El funcionamiento se circunscribe al establecimiento de comunicaciones telefónicas y acceso a Internet). Los valores con decimales se aproximan al valor entero superior. % que se retiene del desembolso (Se multiplica el porcentaje de incumplimiento por el factor de multiplicación que corresponde)

- 0% hasta 5% De 0% hasta 10% (factor de multiplicación =2)
- Mas de 5% hasta 20% Hasta 60% (factor de multiplicación =3)
- Mas del 20% 100%

El saldo retenido del desembolso será pagado por FITEL a los 30 DÍAS de recibido el Informe del CONTRATADO donde señale con carácter de DECLARACIÓN JURADA haber cumplido con la instalación y funcionamiento de los equipos de las localidades que motivaron la retención, con la conformidad de FITEL.



Handwritten signature

13.3. ____ () desembolsos semestrales fijos, cada uno de ellos equivalente al ____ por ciento (___%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Dicho saldo resulta de deducir del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO los desembolsos referidos en los Numerales 13.1 y 13.2 de la presente Cláusula.

Los desembolsos semestrales incluyen el pago que efectuará el CONTRATADO a los EMPRENDEDORES por el uso de las CABINAS por los alumnos de las escuelas de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. El pago a los EMPRENDEDORES corresponderá al número de horas de uso de las CABINAS por parte de los alumnos de las escuelas de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

13.3. El último desembolso se efectuará siempre que FITEL verifique que EL CONTRATADO haya levantado todas las observaciones

13.5. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por el CONTRATADO, siempre que hubiesen cumplido los requerimientos expresados para cada desembolso.

La emisión de los recibos al FITEL será realizada por el CONTRATADO de acuerdo al Cronograma de desembolsos, Anexo N° __ del presente contrato.

13.6. En caso de penalidades impuestas por el FITEL el importe de los desembolsos contendrá los descuentos respectivos.

13.7. Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS

14.1. Como condición para la suscripción del presente contrato, en la FECHA DE CIERRE, EL CONTRATADO entregará al COMITÉ: a) una carta fianza bancaria para garantizar el correcto uso del PAGO ADELANTADO equivalente al ____ (%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y b) la carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al 10% del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

14.2. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato emitida por el Banco por 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.....00) equivale al mismo monto del PAGO ADELANTADO, por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL.

14.3. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL mediante carta enviada por conducto notarial, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como Anexo 3 del presente contrato y forma parte del mismo.

14.4. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato tiene una validez de ____ () meses a partir de la suscripción del presente contrato y será renovada por períodos de 60 DÍAS hasta la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS sin observaciones.



- 14.5. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato será devuelta dentro de los quince (15) DÍAS siguientes de haberse suscrito el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS sin observaciones
- 14.6. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por el Banco por 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$00), monto equivalente al diez por ciento (10%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATADO contenidas en el presente contrato. La carta es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL, tiene validez hasta el final del presente contrato y es renovable anualmente La última Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será renovada siete (7) DÍAS antes de su vencimiento por un período de() DÍAS, en el caso EL CONTRATADO tenga observaciones pendientes por subsanar consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en el PERIODO DE OPERACIÓN.
- 14.7. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.
- 14.8. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá ser ejecutada en el caso que se comprobare la inexactitud de las DECLARACIONES JURADAS presentada en el CONCURSO. .
- 14.9. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del FITEL al CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste el levantamiento de todas las observaciones pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATOS

- 15.1. El PROYECTO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que los realicen. Para tal efecto, EL CONTRATADO deberá presentar una DECLARACIÓN JURADA por la que asume la responsabilidad del cumplimiento, por parte del subcontratista.
- 15.2. En cualquier caso, el CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.
- 15.3. El CONTRATADO no podrá subcontratar, ni a personas naturales ni a personas jurídicas, para la ejecución de la totalidad del PROYECTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO

- 16.1 EL CONTRATADO podrá ceder el presente contrato, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.

16.2 EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera, para efectos de la cesión y/o transferencia del presente contrato.

16.3 En caso se apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al presente contrato.

16.4 El nuevo CONTRATADO, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÈTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

17.1. Por vencimiento del plazo del contrato

El presente contrato terminará vencido el plazo a que se refiere la Cláusula Décimo Primera del mismo y se haya suscrito la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN sin ninguna observación en el respectivo INFORME DE SUPERVISIÓN.

17.2. Resolución por el FITEL

El FITEL, a su sola decisión podrá resolver el presente contrato de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Por quiebra del CONTRATADO;
- b) Por falta de renovación de cualquiera de las cartas fianza del presente contrato;
- c) Por incumplimiento injustificado del CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES;
- d) Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y en general, de las obligaciones pactadas en el presente contrato; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos en el Artículo 1315° del Código Civil.
- e) Por abandono en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en cualquiera de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por causas imputables al CONTRATADO.
- f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, o se le dé destino distinto para el fue otorgado; sin perjuicio de lo pactado en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- g) Por incumplimiento de la PROPUESTA TÉCNICA, salvo modificaciones establecidas entre las PARTES.
- h) Cuando el FITEL tuviese conocimiento que la empresa que lidera el CONSORCIO no mantuviese una participación mínima total de veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica constituida como CONTRATADO, antes de los tres (3) años, contados desde la FECHA DE CIERRE.



- i) Por pérdida de la Concesión del Servicio Público de Telecomunicaciones para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- j) Cuando, en el PERIODO DE INVERSIÓN, el monto de las penalidades haya superado el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente al PAGO ADELANTADO por incumplimientos referidos a dicho periodo en la Cláusula Vigésimo Primera del presente contrato.
- k) Cuando, en el PERIODO DE OPERACIÓN, el monto de las penalidades, haya superado el veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO;
- j) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa

En los casos de los incisos del a) a la k) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianza que correspondan, el CONTRATADO transferirá la propiedad del SISTEMA , así como los saldos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. El FITEL se reserva el derecho de exigir al CONTRATADO la devolución de los montos no cubiertos por las fianzas, así como los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) a la k) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianza que correspondan en caso el CONTRATADO no haya instalado el SISTEMA, ni la fibra óptica, y el FITEL no haya pagado más de un desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el CONTRATADO se abstendrá de realizar la instalación y el FITEL se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos. En caso el CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA sin haber procedido a su instalación, excepcionalmente el FITEL podría optar por recibir dicho SISTEMA en sustitución de la devolución del monto entregado del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. De ser el caso, el FITEL tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal l) precedente, EL SISTEMA , dentro de éste la fibra óptica, pasará a ser de propiedad del FITEL y el CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO TOTAL recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal l) sin que el CONTRATADO haya efectuado la instalación y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA, dentro éste la fibra óptica, pasarán a ser de propiedad del FITEL, debiendo el CONTRATADO realizar la instalación y FITEL se abstendrá de otorgar otros desembolsos del FINANCIAMIENTO TOTAL.

17.3. Resolución por EL CONTRATADO

17.3.1 El CONTRATADO podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de algún desembolso por parte del FITEL, siempre y cuando el CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones indicadas en la Cláusula Sexta del presente contrato y el CONTRATADO haya subsanado todas las observaciones del INFORME DE SUPERVISIÓN; o
- b) Negativa no justificada del FITEL a recibir la INSTALACION por un plazo mayor a ciento veinte (120) DIAS; o



c) Ante la demora del FITEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables al CONTRATADO;

17.3.2 En tales casos, el CONTRATADO conservará la propiedad del SISTEMA y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos; y, el FITEL se encontrará obligado a devolver la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato. |

Asimismo, aún habiéndose dado cualquiera de los tres casos, señalados en el Numeral precedente, el CONTRATADO está obligado a continuar brindando el servicio de acuerdo al plazo y condiciones contempladas en su CONTRATO DE CONCESIÓN.

17.4 Resolución por Mutuo Acuerdo

El presente contrato podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que, por medio de un nuevo concurso, sean adjudicados.

En dicho supuesto, de resolución, FITEL devolverá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.1 De forma previa a la resolución del presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron éste.

18.2 Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Séptima del presente contrato, el FITEL podrá requerir al CONTRATADO, que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el presente contrato de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1429° del Código Civil.

18.3 En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del CONTRATADO, el FITEL ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, referida en el numeral 14.10 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente contrato y, de ser el caso, retendrá la Carta Fianza de Adelanto, hasta que se efectúe la conciliación de saldos.

18.4 En todos los casos de resolución y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, el CONTRATADO deberá continuar con la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (8) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del presente contrato, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos.



En todos los casos de resolución del presente contrato se realizará a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

EL CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que el CONTRATADO elabore en cumplimiento del presente contrato, pudiendo cualquiera de las partes ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

EL CONTRATADO podrá solicitar al FITEL, la declaratoria de la confidencialidad de la información, de conformidad a lo establecido en la normativa que resulta aplicable.

CLÁUSULA VIGÈSIMA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO

20.1 El FITEL es el responsable de la supervisión y control del PROYECTO ADJUDICADO, hasta el vencimiento del presente contrato.

20.2. En el PERIODO DE INVERSIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán aplicados al PROYECTO,
- Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, dentro de éstos los cables de fibra óptica, que serán utilizados por el proyecto para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y prestar acceso a internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO,
- Supervisión y control del funcionamiento, calibración, calidad, continuidad, etc. de los servicios que serán prestados con el financiamiento otorgado al presente PROYECTO de acuerdo con el presente contrato, sus anexos incluida las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la PROPUESTA TÉCNICA, las CIRCULARES y las BASES; y
- Otros que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.

20.3 Durante el PERIODO OPERACIÓN, FITEL supervisará los servicios que prestará el CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme a las condiciones técnicas previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente Contrato y, en defecto de éstas conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.

20.4 En el PERIODO DE OPERACIÓN del PROYECTO, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de las características especiales de los servicios que se prestarán al amparo del presente contrato.
- Supervisión del marco tarifario y contraprestaciones establecido en las BASES del Concurso.
- Otras que el FITEL encargue o recomiende.



CLÁUSULA VIGÈSIMO PRIMERA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no reducirá las obligaciones del CONTRATADO ni lo exime del cumplimiento de esas obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

De ser el caso que el monto de las penalidades de un semestre superen el desembolso correspondiente a dicho periodo, EL CONTRATADO deberá cancelar dicha deuda al FITEL en un plazo de 15 DIAS, contados a partir de la notificación de cobro.

De existir en el último semestre del PERIODO DE OPERACIÓN algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL, este ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del contrato.

21.1 Las penalidades del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO están referidas al PERIODO DE INVERSIÓN y PERIODO DE OPERACIÓN.

21.2 Penalidades por incumplimiento dentro del PERIODO DE INVERSIÓN, correspondiente a la INSTALACIÓN y la PUESTA EN OPERACIÓN

21.2.1 Si el CONTRATADO incumpliese el plazo del PERÍODO DE INVERSIÓN a que se refiere el numeral 2.5.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de un centésimo 0.01UIT por servicio y por día de atraso en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA con incumplimiento, hasta por un total máximo de veinte (20) DÍAS. La penalidad será descontada del siguiente pago que corresponda.

21.2.2 Trascurrido el plazo de veinte (20) DÍAS, al que se alude en el numeral precedente, si el CONTRATADO no hubiese culminado las INSTALACIONES en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS en el PERÍODO DE INVERSIÓN, el FITEL aplicará una penalidad adicional de veinticinco milésimos (0.025) UIT por cada DÍA de atraso y por cada servicio faltante en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.
Dicha penalidad será descontada del siguiente pago que corresponda. La aplicación de la penalidad no liberará al CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de localidades que tenía a su cargo atender.

21.2.3 En caso el incumplimiento del plazo del PERÍODO DE INVERSIÓN se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables al CONTRATADO, EL CONTRATADO notificará al FITEL dentro del plazo de treinta (30) DIAS de producido el hecho generador, debiendo además, informar su estimado de requeridos para cumplir con el plazo establecido para el PERIODO DE INVERSIÓN, para lo cual EL CONTRATADO deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite dicho hecho generador.

Sin dicha documentación, no será posible acreditar el caso fortuito y fuerza mayor, en consecuencia no se ampliará el plazo y se aplicarán las penalidades conforme a los numerales 21.2.1 y 21.2.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según corresponda.



- 21.2.4 Cuando el CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- 21.2.5 Si el CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por FITEL realizar las visitas correspondientes durante la INSTALACIÓN, en cumplimiento del numeral 15.1 y 15.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL podrá imponer una penalidad de una (1) UIT por cada una de las visitas impedidas o limitadas. FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.

21.3 Penalidades por incumplimiento de la Disponibilidad

- 21.3.1 El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio de telefonía de uso público, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de 30 DÍAS, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Las penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

- 21.3.2 El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de telefonía establecido en 96%, en la modalidad de abonados, a que se refiere el numeral 7.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas por cada abonado, será penalizado con un décimo (0.10) UIT por ABONADO; cuando el número de ABONADOS con incumplimiento sea hasta el 5% de los ABONADOS; dos décimas (0.2) UIT por ABONADO con incumplimiento; cuando el intervalo de ABONADOS sea más de 5.0% hasta 10% y; tres décimas (03) UIT por ABONADO con incumplimiento, cuando el número supere el 10%. El cálculo de la penalidad por cada localidad se hará de la siguiente manera:

1. Se suma en número de horas por año de las interrupciones de cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS con servicio de telefonía de ABONADOS.

2. El número de ABONADOS afectados de cada localidad por las interrupciones, es el número promedio de ABONADOS por año por LOCALIDAD BENEFICIARIA, igual a la suma de los ABONADOS con servicio al final de cada uno de los 12 meses del año, dividido entre 12.

3. En caso el número de horas de las interrupciones calculadas en el paso 1., supere el número máximo de horas permitidas, la penalidad es igual al No. de localidades promedio multiplicado por la penalidad estipulada por ABONADO, de acuerdo a la graduación arriba descrita.

Además, por cada hora adicional a las permitidas en que un ABONADO esté fuera de servicio (horas adicionales al número máximo anual permitido), se aplicará una penalidad de un cinco milésimos (0.005) UIT.

La Disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.



21.3.3 El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de acceso a Internet de 96% al año (disponibilidad), a que se refiere el literal a del numeral 4.2.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas para las CABINAS, será penalizada con un décimo (0.1) UIT por CABINA, cuando el número de CABINAS con incumplimiento sea desde una CABINA hasta el 5% de las CABINAS, dos décimas (0.2) UIT por CABINA con incumplimiento, cuando el intervalo de CABINAS sea mas de 5% hasta 10% y; tres décimas (0.3) UIT por CABINA con incumplimiento, cuando el número supere el 10%.

El cálculo de la penalidad por cada CABINA, se hará de la siguiente manera:

1. Se suma el número de horas por año de las interrupciones de cada una de las CABINAS con servicio de acceso a Internet.
2. Si el número de horas de las interrupciones supera el número máximo de horas permitidas, se aplica una penalidad de acuerdo a la graduación arriba detallada.

Además, por cada hora adicional a las permitidas en que una CABINA esté fuera de servicio (horas adicionales al número máximo anual permitido), se aplicará una penalidad de cinco milésimos (0.005) UIT.

Conforme a lo establecido en el numeral literal a del 4.2.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la Disponibilidad del Acceso a Internet será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

21.3.4 Por el incumplimiento del requerimiento de Disponibilidad anual en línea (NMS Remoto) de los reportes y los datos que los generen, requeridos en el numeral 12.2.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y, desde el terminal de supervisión remota instalado por EL CONTRATADO en las oficinas del FIDEL o vía Web, con una confiabilidad del 99.73% del tiempo (no mas de 24 horas de interrupción al año, corridas o alternadas), el CONTRATADO será penalizado con una (01) UIT.

Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que no se tenga el acceso en línea o vía Web, se aplicará una penalidad de tres décimas (0.3) UIT.

Estas penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del informe de supervisión.

21.3.5 En caso que la Disponibilidad de los servicios y del NMS Remoto se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa del CONTRATADO la prestación de los servicios, el CONTRATADO notificará al FIDEL dentro del plazo de ciento veinte horas (120) horas de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, el cual debe ser comunicado a FIDEL, por el medio más expeditivo incluyendo fax, correo electrónico, carta, reporte de monitoreo en línea (NMS remoto).

Asimismo, el CONTRATADO entregará al FIDEL las pruebas que acrediten los casos fortuitos o de fuerza mayor a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al mes de la ocurrencia, a fin de no computárselo para el cálculo de disponibilidad. Sin estas pruebas, no será posible acreditar el caso fortuito y fuerza mayor, en consecuencia se contarán las interrupciones para el cálculo de la disponibilidad.

Para acreditar la existencia de los eventos de fuerza mayor, FIDEL aceptará como evidencias válidas: las comunicaciones o constancias escritas de la autoridad local (alcalde, gobernador, teniente gobernador, regidor, comisario, funcionario municipal, director de



colegio o escuela, responsable del puesto o centro de salud u otro), informes de instituciones especializadas, informaciones de los medios, testimonio de USUARIOS calificados (maestros, representantes de organizaciones locales, religiosos (as), funcionarios de instituciones públicas, representantes de comunidades y de la sociedad civil) confirmando el hecho y/o los resultados de las inspecciones realizadas por supervisores de FITEL. El suministro de información falsa es considerado una falta grave de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones.

En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor o caso fortuito deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

21.4 Penalidades por incumplimiento de remisión de información por EL CONTRATADO

21.4.3 Si el CONTRATADO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al plazo previsto en el numeral 14.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL no desembolsará la cuota de financiamiento correspondiente hasta que se cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará una penalidad equivalente a un centésimo (0.01) de UIT por servicio por cada DÍA de demora por ACTA DE INSTALACIÓN. Esta penalidad será descontada del siguiente pago que corresponda.

21.4.4 Cuando el CONTRATADO no presente a FITEL cualquiera de los reportes a los que se refiere el numeral 18.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y el Reporte indicado en la cláusula 21.5.5 del presente Contrato, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso por reporte, contados a partir del primer DÍA posterior a los 30 DÍAS del mes siguiente al cumplimiento del plazo, hasta un máximo de retraso de 25 DÍAS. Si se superan los 25 DÍAS de retraso la penalidad será de 5 UIT.

Además, se aplicará una penalidad de 5 UIT por incumplimiento en el almacenamiento de la información para la emisión de los reportes según el numeral 18.8 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN.

21.4.5 El CONTRATADO remitirá al FITEL, dentro del plazo máximo establecido en el numeral 15.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación que describirá las pruebas a ser realizadas durante la supervisión de la INSTALACIÓN. El retraso por parte del CONTRATADO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora.

21.4.6 Si El CONTRATADO no cumpliera con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS a FITEL, copia de la Garantía de Calidad prevista en el numeral 13.2. y la documentación indicada en el numeral 13.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del primer desembolso por OPERACIÓN y MANTENIMIENTO. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.4.7 En caso de que el CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente con abarcar al menos el 15% de la población de la localidad donde se instalen los servicios, con las ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN a que se refiere el numeral 9.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) UIT por localidad donde no



se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles aprobados por FITEL, que anuncien la prestación de los servicios. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.4.8 Para fines de verificación del cumplimiento de la obligación de la cláusula anterior, el CONTRATADO deberá remitir por vía electrónica la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización a que se refiere el inciso i) del numeral 9.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en un plazo de veinte (20) DIAS después de realizada la actividad. En el caso de que se incumpla con esta remisión dentro del plazo indicado, FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida, por día de atraso. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

21.4.9 En caso el CONTRATADO no entregue su propuesta definitiva de CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, treinta (30) DÍAS antes del inicio de las actividades respectivas (DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN) FITEL impondrá una penalidad de tres (3) UIT que serán descontadas por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación

21.4.10 Si el CONTRATADO hace entrega al FITEL fuera del plazo de 20 DÍAS HÁBILES después de realizada la CAPACITACIÓN en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA, la información a la que se refiere el numeral 10.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de uno y medio (1.5) UIT que será descontada del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación

21.4.11 Si el CONTRATADO remitiese al FITEL, fuera de plazo establecido en el numeral 16.4.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la lista definitiva de los Centros de Operación y Mantenimiento, FITEL impondrá una penalidad de tres (03) UIT que será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

21.5 Penalidades por observaciones

21.5.3 FITEL efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la cláusula Décimo Tercera del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre FITEL y el CONTRATADO.

21.5.4 El FITEL aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada una de las observaciones que se señalan a continuación, por LOCALIDAD BENEFICIARIA que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN con la indicación de que la aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de estas obligaciones:

- Si se verifica el incumplimiento de lo previsto en el literal c) del numeral 5.10 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de separar el tráfico de voz del tráfico de datos usando las soluciones comerciales existentes para tal efecto.
- Cuando el CONTRATADO no realice la implementación para la habilitación de los PUERTOS adicionales, incumpliendo el numeral 2.6.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- Cuando el CONTRATADO incumpla con la suscripción de los contratos a los que se refiere el numeral 22.1.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



- d) Cuando el CONTRATADO no cumpla con el Programa de Mantenimiento de acuerdo a las especificaciones del numeral 16.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La penalidad se aplica por localidad con incumplimiento.
- e) Si el CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por FITEL realizar las visitas correspondientes durante el PERÍODO DE OPERACIÓN en sus labores de SUPERVISIÓN, FITEL podrá imponer la penalidad por cada una de las visitas impedidas o limitadas. FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.
- f) Si el CONTRATADO incumple con la instalación del software de bloqueo especificado en los incisos g y h del numeral 4.2.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- g) Si el CONTRATADO incumple con las obligaciones establecidas en el numeral 11.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, relativas al Portal de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.

21.5.5 Por el incumplimiento de cada uno de los indicadores establecidos en el literal a) del numeral 5.10 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS se aplicará una Penalidad de una (01) UIT por mes de incumplimiento por Indicador. Para fines de la supervisión semestral del PERÍODO DE OPERACIÓN se sumarán las penalidades, si las hubiera, por Indicador por cada uno de los meses del semestre supervisado. Las penalidades serán descontadas del desembolso correspondiente a ese semestre supervisado.

Para fines del cálculo de los Indicadores se aplicarán las definiciones de variables necesarias para los cálculos, las unidades de medida, los procedimientos, etc., contenidos en los Anexos de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL del 16 de junio de 2005, que corresponden a los Indicadores de la Tabla que se muestra líneas abajo. Los reportes serán presentados a FITEL en el Formato respectivo del Anexo N° 8 de la mencionado Resolución. Estos reportes, estarán *en línea* y podrán ser consultados y confirmados desde el terminal de supervisión remota o vía Web, al igual que los demás reportes requerido en 18.1, 18.4., 1.8.5 y 18.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los reportes tendrán valor de DECLARACIÓN JURADA. No será necesaria su publicación en la página Web del CONTRATADO.

N°	Indicador	Parámetro de Calidad	Penalidad
1	Tasa de Incidencia de Fallas, para el servicio de telefonía fija de ABONADOS y telefonía pública TUPs	10%	1 UIT x mes
2	Tasa de Incidencia de fallas para acceso a Internet	10%	1 UIT x mes
3	Tasa de Reparaciones para el Servicio de telefonía pública.	80% (Tomando en cuenta el término de la distancia informado a FITEL luego del ESTUDIO DE CAMPO)	1 UIT x mes
4	Tasa de Llamadas Locales y larga distancia nacional Completadas para el servicio de telefonía pública	90%	1 UIT x mes
5	Respuesta de Operadora para los servicios de telefonía fija de ABONADOS y de telefonía	Telefonía fija de ABONADOS 85% en 10 segundos Telefonía Pública 80%, en 20	1 UIT x mes



pública	segundos	
---------	----------	--

La medición de los indicadores se hará en correspondencia con los períodos de desembolso del FINANCIAMIENTO del PROYECTO ADJUDICADO.

21.5.6 Si la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA y/o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA, del servicio de acceso a Internet de las localidades que cuentan con este servicio, fueran inferiores a las requeridas en los literales a y b del numeral 4.2.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de diez (10) UITs por cada PUERTO ACTIVO con incumplimiento.

La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación

21.5.7 Cuando el retardo relativo a los servicios de telefonía, no cumpla con la especificación del literal b) del numeral 5.10 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, para el medio principal de transmisión de la red de comunicaciones del PROYECTO indicado en la Introducción de ese documento, se impondrá una penalidad de diez (10) UIT por cada teléfono con incumplimiento

La medición se efectuará desde algún o algunos teléfonos instalados por el ADJUDICATARIO en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, hasta un teléfono de la red urbana de Lima.

21.6 Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este CONTRATO y sus anexos, tienen naturaleza distinta a las sanciones administrativas que OSIPTEL, el FITEL o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus facultades.

21.7 Procedimiento del pago de las penalidades

21.7.2 Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO. El pago de las penalidades no implica renuncia del derecho de FITEL a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el CONTRATO, de acuerdo con lo previsto en el numeral 17.2 de la cláusula Décimo Séptima del CONTRATO.

Cuando no exista desembolso del cual se puedan descontar penalidades, deberían ser pagadas directamente por el CONTRATADO al FITEL. Si el monto de las penalidades no fuera cubierto por algún desembolso pendiente de pago, el FITEL podrá ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si el CONTRATADO no pagara la penalidad en el plazo otorgado por FITEL o no manifestará interés para hacerlo, a fin de cobrar el monto adeudado. El CONTRATADO se obliga a reponer esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por el monto original hasta el plazo de vigencia estipulado en el CONTRATO para dicha garantía.

21.7.3 Las penalidades se pagarán en DÓLARES AMERICANOS. La conversión de soles a DÓLARES AMERICANOS, se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos 30 DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de emisión de la penalidad al CONTRATADO, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DE INFORMACIÓN



Primera Versión 21.10.09

EL CONTRATADO se compromete a remitir la información que el FITELE requiera en los plazos que esta institución establezca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

- 23.1 Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la cláusula siguiente, o aquellas otras direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que la parte que desee cambiarlos, indique a la otra, mediante notificación al respecto, cursada en la forma indicada en el numeral 23.3 de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo numeral se establece.
- 23.2 Todas las notificaciones bajo el presente contrato se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del FITELE

Atención : xxxx
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.
Facsímil Nº : 315-7815
Correo electrónico : xxxxx@mtc.gob.pe

DEL CONTRATADO:

Atención :
Dirección :
Facsímil Nº :
Correo electrónico :

- 23.3 Cualquier cambio de los datos del FITELE y del CONTRATADO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES

- 24.1 El presente contrato se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente contrato.
- 24.2 Los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet que proveerá EL CONTRATADO se regirán de manera supletoria por las normas regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los



contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país en lo que no este regulado en el presente contrato.

- 24.3. El acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público entre el CONTRATADO y la EMPRESA ELECTRICA será regulado acorde con lo previsto en la Ley N° 28295, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 25.1 Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al presente contrato, de común acuerdo, cuando estimen conveniente.
- 25.2 Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del presente contrato sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 26.1 Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este presente contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por ambas partes o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.
- 26.2 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros.
- 26.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el FITEL o el CONTRATADO, según sea que la demanda provenga de alguna de estas partes.
- 26.4 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
- Cada una de las partes designará un árbitro y estas de común acuerdo, designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
 - En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
 - En caso las partes no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.

- 26.5 El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.



- 26.6 El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 26.7 El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 26.8 En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima u otra ciudad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SETIMA: OTRAS DISPOSICIONES

- 27.1 Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del presente contrato adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del presente contrato, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.
- 27.2 De forma similar, si dentro de una misma cláusula del presente contrato, alguno de los numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 28.1 EL CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato.
- 26.2 En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de prelación de las obligaciones a cargo de las partes, así como para cualquier otro extremo del presente contrato, será el siguiente:
- EL CONTRATO, que incluye sus anexos
 - LAS CIRCULARES
 - LAS BASES
 - Leyes y disposiciones aplicables

- 26.3. El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

Firman las partes, en cuatro ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ de 200__



ANEXOS

- ANEXO 1: LOCALIDADES BENEFICIARIAS
- ANEXO 2: PROPUESTA TÉCNICA
- ANEXO 3: CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO
- ANEXO 4: CARTA FIANZA DE ADELANTO
- ANEXO 5: PROYECTO DE CONTRATO CONTRATADO EMPRENDEDOR – ACCESO A INTERNET
- ANEXO 6: PROYECTO DE CONTRATO CONTRATADO EMPRENDEDOR – TUP
- ANEXO 7: PROYECTO DE CONTRATO CONTRATADO – ABONADO
- ANEXO 8: CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE
- ANEXO 9: CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO
- ANEXO 10: CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS
- ANEXO 11: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



ANEXO 1: LOCALIDADES BENEFICIARIAS



g

PS

P

A



**ANEXO 2
PROPUESTA TÉCNICA**

P

[Handwritten signature]

ANEXO 3
CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ANEXO 4
CARTA FIANZA DE ADELANTO**



ANEXO 5

CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET
CONTRATADO - EMPRENDEDOR



Handwritten signature or initials.

Large handwritten letter 'A'.



CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD POST PAGO

ANEXO N°6

CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD POST PAGO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo N° 7
CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD LÍMITE DE CONSUMO.



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Anexo N° 8
CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD PREPAGO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo N° 9
CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA DE USO PÚBLICO (TUP) RURAL
EMPRENDEDOR – EL CONTRATADO



ms

A

A

ANEXO 10 : CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO



A

A

ANEXO 11 : CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS



[Handwritten signature]

[Large handwritten letter 'A']

[Handwritten mark resembling a triangle]

ANEXO 12: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



Handwritten signature

